

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 22.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

(Conclusión)

Será conveniente que esta precaución se adopte también en los comercios, hoteles, escaleras y habitaciones de las casas particulares, y, en una palabra, en todas partes, puesto que, además de constituir un hábito de limpieza, es una precaución importantísima para prevenir el contagio de algunas enfermedades graves.

b) Será obligatorio el blanqueo, estucado ó pintado de aquellas habitaciones en las que hubiera permanecido un atacado de enfermedad contagiosa: esas operaciones se efectuarán después de una desinfección previa de esas paredes y techo por medio de la solución al 1 por 1,000 de sublimado ó del formaldehído, y los gastos producidos se abonarán por mitad entre el inquilino y la Administración municipal si aquél contara con recursos para ello, ó entre esta última y el propietario de la casa en el caso contrario.

c) Las administraciones central, provincial y municipal, exigirán que todos sus dependientes y las familia de éstos sufran la vacunación y la revacunación en tiempo oportuno, reclamando el comprobante de haberlo efectuado, que se entregará por las oficinas encargadas de este servicio.

d) Por el Estado, la Diputación y el Municipio, se procederá en la época oportuna á la vacunación y revacunación del personal que de ellos dependa.

e) La vacunación y revacunación serán gratuitas para todas aquellas clases de la sociedad cuyos medios no les permitan abonar la pequeña cantidad que debe fijarse como retribución por esta clase de servicios.

7) En tiempo de epidemias se prohibirá la costumbre de la permanencia de los cadáveres en las casas. Esta prohibición se aplicará, en tiempo nor-

mal, siempre que se trate de fallecimiento por enfermedad infecciosa.

g) En tiempo de epidemias se aplicarán con todo rigor las medidas necesarias para asegurar el aislamiento en sus casas, y de no ser esto posible, en hospitales especiales de los enfermos.

h) En la casa en que ocurra un caso de enfermedad contagiosa, se tomarán las precauciones siguientes:

1.ª Se desinfectarán dos veces al día, cuando menos, los retretes, vertiendo en cada uno y de una sola vez 10 litros de solución de sulfato de cobre al 5 por 100

2.ª Se dispondrá un recipiente apropiado, en el que se verterá una solución desinfectante. En ésta se sumergirán todas las ropas de cama é interiores de vestir, pañuelos, servilletas, etcétera, que utilice el enfermo, manteniéndolas veinticuatro horas, transcurridas las cuales se aclararán y escurrirán, reuniéndolas aparte para enviarlas á lavar.

3.ª Todo el utensilio que utilice el enfermo, vasos, copas, tazas, cucharas, etc., se pondrá aparte y sumergirá, inmediatamente después de usado, en agua hirviendo, en la que permanecerá quince minutos, pasados los cuales podrá lavarse como de ordinario.

4.ª En las escupideras y servicios que utilice el enfermo, se pondrá serrín de madera empapado en solución al 5 por 100 de sulfato de cobre: con la misma solución se diluirán las materias recogidas para verterlas en los retretes de las casas á medida que vaya siendo necesario.

5.ª En la habitación que ocupe el enfermo se suprimirán todas las colgaduras, tapices, alfombras y muebles de tapicería, dejando sólo los más indispensables para su servicio.

b) Se prohibirá, bajo pena de multa que fijará la Autoridad municipal:

1.º Que toda persona atacada de una enfermedad contagiosa se presente, sin haber tomado las precauciones necesarias, en la vía pública, tiendas, hoteles, tranvías y establecimientos de todas clases; si tomara algún coche, deberá antes prevenir al cochero de la enfermedad que padece.

La prohibición anterior se hará extensiva á toda persona que esté encargada de cuidar á un enfermo de esta clase.

2.º Dar, vender, prestar, expedir ó exponer ropas de cama, vestidos ú otros objetos que hayan estado en contacto con individuos afectos de una enfermedad contagiosa y que no hayan sido previamente desinfectados.

3.º Que todo coche que con consentimiento del cochero haya transpor-

tado enfermo alguno de esta clase, vuelva á prestar servicio sin ser previamente desinfectado. El que haya tomado el coche abonará al cochero, además del precio del servicio, los gastos de desinfección, más una indemnización por el tiempo que pierde en esta operación.

4.º Que la casa, habitación ó departamento habitado por un enfermo infeccioso se alquile nuevamente sin una desinfección previa, que será abonada por quien corresponda, con arreglo á las tarifas sanitarias vigentes.

5.º Que ningún propietario de hotel alquile una habitación, sea cual fuere su clase, en la que haya permanecido un enfermo infeccioso, hasta que haya sido debidamente desinfectada.

m) Será obligación del médico que asista á un enfermo infeccioso, avisar al servicio local de desinfección, para que éste proceda inmediatamente á practicarla, indicando la enfermedad de que se trata.

n) La desinfección se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes á aquélla en que se reciba el aviso, y comprenderá el local, los muebles y objetos que se encuentren en el mismo y las ropas de cama y de uso del enfermo, las cuales se devolverán á la familia, una vez practicada la operación con el documento que acredite haberse llevado á cabo.

o) Se trasportará al Hospital por cuenta de la Administración á todo atacado de enfermedad contagiosa que no disponga de una habitación especial para su uso exclusivo, ó que habite un cuarto ocupado por más de una familia.

XVIII

Defensa contra las enfermedades contagiosas en los animales

En lo referente á los medios de defensa contra las enfermedades contagiosas de los animales hay que ajustarse á lo que dispone el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904.

XIX

Penalidad

Las infracciones á los preceptos y disposiciones contenidas en el presente Reglamento se castigarán en la forma y con la penalidad establecida en los artículos 201 á 209 (ambos inclusive) de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real orden de 12 de Enero de 1904, y en los 356, 357, 547, 548, 549, 592, 595 y 596 del Código Penal vigente, según el caso parti-

cular de que en cada momento se trate.

Madrid 12 de Octubre de 1910.—Aprobado.—F. Merino.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

NOTAS

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra para conservación del firme de las carreteras de Adanero á Gijón, kilómetros 425 al 471 Lugones á Avilés y Travesías de Oviedo, correspondientes al proyecto aprobado para los años 1908, 1909 y 1910 y ejecutadas por el contratista D. Sabino Alvarez, se anuncia al público por término de treinta días, para que en el indicado plazo remitan los Ayuntamientos de Mieres, Oviedo, Llanera, Gijón, Corvera, Siero y Avilés, interesados en dichas obras, á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las certificaciones relativas á las reclamaciones presentadas con motivo de las repetidas obras, ó negativas en su caso, advirtiéndose que, de no ser enviadas en el indicado plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto del corriente año.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1910.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 5.931

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra para reparación de la carretera de Sama de Langreo á Mieres, en esta provincia, ejecutadas por el contratista D. Manuel Fernández Fueyo, se anuncia al público por término de treinta días, para que en el indicado plazo remitan los Ayuntamientos de Mieres y Sama de Langreo, á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las certificaciones relativas á las reclamaciones presentadas con motivo de las repetidas obras, ó negativas en su caso, advirtiéndose que, de no ser enviadas en el indicado plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto del corriente año.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1910.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 5.936

DIPUTACION PROVINCIAL
DE OVIEDO

=====
Anuncio

La Comisión provincial en sesión celebrada el día 6 del corriente acordó sacar á público concurso, la adquisición de todos los aparatos necesarios para la utilización del fluido eléctrico en las diferentes dependencias del Palacio provincial bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Los aparatos que se desea adquirir y condiciones de los mismos, clasificados por dependencias, son los siguientes:

PLANTA BAJA

Vestíbulo.—4 grupos de 8 luces, color oro nitrado, completos, de cristal esmerilado y tallado diamante.

Galería.—1 plafonier rectangular, de 7 luces, color oro mate, con cristal esmerilado y tallado diamante.

Pasos á la escalera de honor.—2 plafoniers bronce poli, con piñas talladas y esmeriladas.

Entrada escalera de honor.—2 grupos de 10 luces, color bronce poli, completos, de cristal tallado diamante y esmerilado.

Contaduría.—1 plafoniers dorado, de 8 luces, completo, de cristal esmerilado; 1 portátil color oro nitrado, con cristal tallado blanco y verde celedón y 4 bronce poli con reflector.

Sala de subastas.—1 plafoniers de 4 luces, dorado y con cristal esmerilado; 1 idem con luz central, dorado y con cristal tallado; 1 portátil dorado con juego y reflector verde y blanco.

Despacho del Sr. Archivero.—1 plafoniers de 4 luces, dorado y con cristal esmerilado; 1 idem con una luz central, dorado y con cristal tallado; 1 portátil bronce poli con reflector.

Depositaria.—1 aparato dorado, con cuatro luces, de forma rectangular con cristal esmerilado; dos portátiles dorados con reflector.

Retretes.—3 brazos dorados con tulipa de cristal.

Archivo de quintas.—1 plafoniers de 5 luces, color verde poli y cristal esmerilado; 8 portátiles bronce poli con reflector.

Sala de quintas.—4 grupos de 5 luces, color verde poli y cristal esmerilado y tallado; 1 farol bronce poli, con cristal tallado y esmerilado; 1 portátil bronce poli, con pantalla latón y piedras color.

Sala de reconocimientos.—1 plafoniers dorado, de forma rectangular, con tres luces, de cristal esmerilado y tallado; 1 portátil dorado, con reflector.

Sala de la Comisión mixta.—1 plafoniers redondo, dorado, con 4 luces, de cristal esmerilado; 2 portátiles con pantalla de latón y piedras de color y fleco.

PISO PRINCIPAL

Huecos de la escalera de honor.—3 aparatos rectangulares de 3 luces y forma especial, color oro mate y cristal tallado diamante y esmerilado; 6 aparatos cenitales, color oro mate y cristal tallado diamante.

Galería.—2 grupos bronce poli, de 12 luces, con cristal tallado diamante.

Sala de fiestas.—8 grupos de 8 luces, color oro mate y cristal tallado bohemia.

Antesalas de idem.—2 lámparas de 5 luces, oro mate y cristal tallado bohemia.

Salas extremas de idem.—2 plafoniers dorados, de 12 luces cada uno, con cristalería de perlas facetadas y prismas; 2 portátiles con pantalla latón y piedras de color y fleco.

Secretaría.—1 plafoniers de 8 luces, oro mate y cristal esmerilado y tallado; 5 portátiles, bronce y poli, con reflector.

Despacho del Sr. Secretario.—1 plafoniers de 6 luces, color oro nitrado y cristal agrietado; 2 portátiles color oro nitrado, cristal tallado blanco mate y verde celedón.

Gabinete contiguo.—1 plafoniers dorado de una luz, con cristal tallado y esmerilado.

Antesala.—1 plafoniers bronce poli con piña tallada.

Lavabo de la Secretaría.—1 plafoniers dorado con una luz y cristal tallado y esmerilado.

Sala de la Comisión provincial.—2 grupos de 5 luces color oro viejo y cristal gracali verde esmeralda.

1 aparato de forma rectangular especial y con 6 luces, color oro viejo y cristal gracali verde esmeralda.

Despacho del Sr. Presidente.—2 grupos color oro mate de 5 luces cristal tallado bohemia con botones verde nilo.

1 lámpara de 10 luces color oro mate con cristal tallado bohemia y pantalla seda verde nilo plisada.

Antesala.—1 aparato farol color oro mate, de una luz, con cristales americanos y fleco cristal canutillo de oro.

Cuarto lavabo.—2 brazos niquelados con piñas talladas á guirnaldas.

W. C. del Sr. Presidente y Comisión provincial.—2 brazos niquelados con piñas satinadas blanco.

Salón de sesiones.—4 grupos de 8 luces, color oro viejo combinado con plata oxidada y cristal tallado diamante diagonal.

2 portátiles color oro viejo combinado con plata oxidada y cristal tallado diamante diagonal.

Gabinetes anejos al salón de sesiones.—2 plafoniers poligonales, color oro viejo combinado con plata oxidada de 5 luces y cristal tallado diamante diagonal.

Tribunas.—2 aparatos de 6 luces forma poligonal, color oro viejo combinado con plata oxidada, con cristales colaterales tallados diamante.

PISO SEGUNDO

Huecos de la escalera de honor.—8 aparatos cenitales con florones adosados al techo y globos tallados diamante y esmerilados.

Obras públicas provinciales.—2 plafoniers con una luz central, dorados y con cristal tallado, 1 portátil dorado con juego y reflector cristal verde y blanco; 3 portátiles bronce poli con reflector.

Construcciones civiles.—2 plafoniers con una luz central, dorados y con cristal tallado; 1 portátil dorado, con juego y reflector cristal verde y blanco; 2 portátiles bronce poli con reflector.

Galería.—4 brazos dorados con tulipa de cristal.

2.ª El coste calculado de todos los aparatos antes dichos es el de dieciséis mil pesetas, y esta cantidad será pues el tipo máximo que se admita en las proposiciones, siendo desechadas todas las que excedan del mismo.

3.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y deberán ir acompañadas de todos los dibujos, fotografías,

etcétera, que determinen de una manera exacta y claro el trabajo que ha de desarrollar el concursante.

4.ª Dichas proposiciones y trabajos serán entregados en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

5.ª Dichos trabajos y proposiciones serán juzgados por un tribunal compuesto del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, Secretario y Arquitecto de la Corporación, y asesorado, si se juzga oportuno, por otras personas, propondrá cuál de dichos proyectos y proposiciones es el que debe ser elegido, ó los desechará todos, si así lo juzga conveniente, siendo inapelable su resolución.

6.ª Aprobada la propuesta por la Comisión provincial, se notificará al interesado la adjudicación de este servicio, devolviendo á todos, menos al adjudicatario, cuantos documentos, dibujos y detalles presentaran á concurso.

7.ª Se deja en libertad absoluta á los concursantes para desarrollar sus trabajos según el gusto y forma que prefieran, recomendándoles únicamente que se inspiren en el estilo de cada departamento y que téngan en cuenta su destino y dimensiones para que con arreglo á éstas los aparatos respectivos llenen cumplidamente su objeto.

8.ª El concursante desde el momento en que se presente con trabajos para optar á la adjudicación, queda obligado á realizar las obras que se le adjudiquen en su completo desarrollo, siendo de su cuenta cuantos gastos se originen en la ejecución, pues las obras salen á concurso á riesgo y ventura del adjudicatario, que por ningún concepto podrá pedir alteración del precio á que se hubiese comprometido, no siendo causa para rescindir los errores de cálculo en que pudiera haber incurrido al hacer la proposición.

9.ª El adjudicatario es responsable de los accidentes del trabajo que pudieran ocurrir durante la fabricación de los aparatos, ó en su colocación en obra, que es también á cuenta del adjudicatario y tiene también la obligación del cumplimiento de lo estipulado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar contratos con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en las que se fije la duración del contrato, requisitos para su renuncia ó suspensión, número de horas de trabajo diario y precio de los jornales.

10 El adjudicatario deberá comenzar los trabajos en el término de quince días á lo sumo desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

11 En todas las obras que comprenda la adjudicación se sujetará el adjudicatario á lo fijado en los dibujos, planos y detalles aceptados, así como á estas condiciones y á todas las observaciones que se le hagan por el Arquitecto-Director respecto á la bondad de las obras, las cuales se harán empleando materiales de primera calidad, dentro de los que se fijen en la proposición se ejecutarán siguiendo las buenas prácticas del arte y con toda la perfección posible.

12 Todos los trabajos deberán ser entregados, colocados y en perfecto estado de funcionamiento dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se haya notificado la adjudicación, y la demora en el cumplimiento de esta condición será penada por cada día de

retraso con una multa de veinticinco pesetas.

13. En el caso de rescisión por algunas causas previstas en el Reglamento general de contratación de obras públicas, se procederá como se indica en dicha disposición.

14. Para el pago de las obras, multas por falta de cumplimiento y demás incidentes de carácter económico, se atenderá el adjudicatario al pliego de condiciones económicas que se inserta á continuación.

CONDICIONES ECONOMICAS

1.ª Para tomar parte en el concurso deberá el concursante constituir una fianza provisional consistente en el 5 por 100 del importe de la cantidad respectiva, cuyo resguardo acompañará á la proposición para responder del remate, caso de que le fuera adjudicado.

2.ª Hecha la adjudicación al concursante que fuese elegido, ampliará dicha fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del importe de su compromiso, siendo ésta considerada como fianza definitiva, que no se devolverá hasta que aquél termine.

3.ª Una y otra fianza se constituirá en la Caja de la Corporación á entera satisfacción de la misma.

4.ª Habrá de entenderse que el precio á que han de abonarse los trabajos, son á tanto alzado, es decir por el que se comprometa el adjudicatario en su proposición y de cuenta de él serán los gastos generales de las obras que legalmente pesan sobre la contrata, las contribuciones y toda clase de impuestos creados ó que se creen, aún cuando tengan el carácter de descuentos, así como los gastos de inserción de anuncios y todos los que ocasione la formalización del contrato.

5.ª Los trabajos se realizarán por cuenta y bajo la responsabilidad del adjudicatario, respondiendo directa y exclusivamente de ellos en cuantas observaciones, defectos, accidentes y demás que de los mismos puedan deducirse.

6.ª En todos los asuntos relacionados con las obras en su parte administrativa ó económica se entenderá únicamente con el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, quedando obligado á someterse en todas las cuestiones que pudieran surgir á la decisión de los Tribunales de esta capital cuando la previa intervención de dicha Comisión no las solucionase.

7.ª El pago por la Corporación de los trabajos contratados se harán en dos plazos iguales: el primero cuando se haga entrega de todos los aparatos objeto del concurso y cuando éstos se encuentren colocados y funcionando con regularidad; el segundo á la terminación del plazo de garantía, que será de seis meses, durante los que el adjudicatario es responsable de la conservación y reparación de la obra contratada. A la terminación de este plazo se hará la entrega definitiva, y como consecuencia de ésta se devolverá la fianza constituida.

8.ª Las multas que puedan imponerse al adjudicatario, ó las responsabilidades que con motivo de estas obras se exijan, se harán efectivas de la fianza constituida, y si no alcanza ésta, el adjudicatario deberá ampliarla en la cantidad correspondiente y necesaria.

9.ª El adjudicatario no podrá hacer traspaso ó cesión de las obras en favor de otra persona sin previo acuerdo de la Comisión provincial.

Adicional. Este contrato, como todos los que celebra la Administración provincial se regirá por las disposiciones de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1910.— El Vicepresidente, Ramón Prieto.— P. A. de la C. P, El Secretario, Gerardo A. Uria.

Modelo de proposición

El que suscribe enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, fecha..., se compromete á suministrar todos los aparatos necesarios para la utilización del fluido eléctrico en las diferentes dependencias del palacio provincial, así como la colocación en obra por la cantidad de... pesetas (en letra) con arreglo á los dibujos y detalles que se acompañan, y sujetándose á las condiciones ó bases que se determinan en el referido anuncio.

R. al núm. 5.868.

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Alcaldes de Candamo, Cangas de Tineo, Caravia, Colunga, Degaña, Grado, Illano, Leitariagos, Llanera, Navia, Oviedo, Proaza, Ribadedeva, Ribadesella, Villayón.

No habiendo aún cumplido los Alcaldes que se citan el servicio del movimiento social de población correspondiente al mes de Noviembre último, les ordeno que con toda urgencia remitan al Sr. Jefe provincial de Estadística las cédulas que hayan formalizado, y en caso contrario parte negativo; en la inteligencia de que si dentro del plazo de siete días, á partir de esta fecha, no lo verifican, les impondré el máximo de la multa que la Ley determina, con la que desde luego quedan conminados.

Oviedo, 21 de Diciembre de 1910.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 5.903.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

A los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de Proaza y Miranda.

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes citados á las órdenes que por por esta Junta se les dirigieron referentes á que remitieran las hojas auxiliares A y B, sin las cuales no pueden ser admitidas por esta Junta las estadísticas de viviendas conforme á lo dispuesto, y no pudiendo demorarse por más tiempo este servicio, base del

Censo de población, cuya realización tendrá lugar el día 31 del presente mes, ordeno á los expresados Alcaldes remitan á esta Junta las expresadas hojas auxiliares en el término de cinco días.

Si transcurrido este plazo no hubieren cumplimentado este servicio, impondré 250 pesetas de multa á los Alcaldes citados y de ciento á los Secretarios, con que quedan desde luego conminados.

Oviedo, 23 de Diciembre de 1910.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 5.939.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de Maestras y Maestros aspirantes á Escuelas de 625 pesetas de sueldo ó menos, anunciadas á concurso en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Octubre último.

(Conclusión)

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA que desempeñan	Provincia	SUELDO que disfrutaban — pesetas.	Titulo que poseen	SUMA DE TIEMPOS			ESCUELA [para que se les propone	NOTACION = Pesetas
						Años	Meses	Días		
233	D. Francisco Delgado Alvarez				Elemental	2	10	12		
234	Luis Villalva del Campo				D.º Elemental	2	10	7		
235	Francisco Martin Perez				Elemental	2	10	»		
236	José Palomar Sanz				Id.	2	9	15		
237	Juan Llamas Ovelar				Id.	2	9	7		
238	José A. Fernandez Pumares				Id.	2	9	7		
239	Enrique Vallejo Benito				Id.	2	9	7		
240	Arsenio Sangrador Bravo				Id.	2	9	»		
241	Emiliano Alonso Lopez				Id.	2	7	22		
242	Luciano Suarez Camino				Id.	2	7	13		
243	Rafael Fernandez Alejandro				Id.	2	7	13		
244	Ildefonso Rodriguez Gonzalez				Id.	2	7	11		
245	Teodoro Hermoso Monje				D.º Elemental	2	7	»		
246	Eugenio Rodriguez Moreno				Elemental	2	6	25		
247	Manuel Bermejo Herrero				D.º Elemental	2	6	9		
248	Angel Sanchez Sogo				Elemental	2	6	1		
249	Florentino Pascual Nieto				Id.	2	6	»		
250	Eusebio Albalá Garcia				Id.	2	5	23		
251	Antonio Lucio Vaquero				Id.	2	5	3		
252	Manuel Diaz Morillo				Id.	2	2	29		
253	Juan Soria y Perez				Id.	2	1	»		
254	Nicanor Rodriguez Gonzalez				Id.	2	»	»		
255	Esteban J. Couthe Camacho				D.º Elemental	2	»	»		

EXCLUIDOS

1	D. Eduardo Amor Castaño	Han depositado su expediente en Correos fuera del plazo de la convocatoria.
2	Arturo Navarrete Chacón	Por tener la hoja de servicios fuera del plazo reglamentario.
3	Teófilo Otero Valeiras	No acompañan á su expediente la carpeta reglamentaria
4	Emilio Ruiz Resina	No presenta en forma la documentación.
5	Jesús Pelaez Alea	Por no hacer el resumen de tiempos y cómputo de servicios por el título.
6	Daniel Díez Perez	Por computarse años de servicios por otros tantos cursos en la carrera eclesiástica.
7	Andrés Gutierrez Cañas	Por computarse cuatro años del Bachillerato y otros cuatro por el título de Maestro superior.
8	Vicente Sanchez Morate	Por solicitar con certificado de aptitud Escuelas en diferente provincia y distrito.
9	Julián Morales Barrera	Por idem idem idem.
10	José Nogueira Feliz	
11	Ramón Montero Ortega	

Maestros con Certificado de aptitud, aspirantes en el Concurso de Traslado

1	D. Manuel Garcia Perez	Parlero	Oviedo	500	Cert.º aptitud	25	4	21
2	Francisco Fernandez Alvarez	Llanuces	Idem	500	Id.	24	11	12
3	Aureliano Cabeza Blanco	Quintana de Jou	León	500	Id.	22	5	26
4	Indalecio Gomez Alonso	Narganes	Oviedo	500	Id.	14	2	12

ADVERTENCIAS

- La toma de posesión de los Maestros y Maestras nombrados por consecuencia de estas propuestas es obligatoria conforme al Real decreto de 31 de Julio de 1904.
- Las Secciones de Instrucción Pública de las provincias de Oviedo y de León se cuidarán de la inserción de las propuestas en el *BOLETIN OFICIAL* respectivo, para general conocimiento de los interesados. Oviedo, 23 de Noviembre de 1910.—El Rector, Fermín Canella.

Administración de Rentas Arrendadas de Oviedo.

Anuncio.

Determinando el artículo 200 de la Ley del trimestre del Estado que el pago del impuesto en los anuncios se devenga por cada año natural ó fracción del mismo, á razón de 0,10 pesetas cada anuncio, por cada metro cuadrado ó fracción de esta unidad, y que dicho impuesto, artículo 185 del Reglamento, se devengará y pagará en el mes de Enero de cada año, se hace saber á las personas particulares, Sociedades ó Empresas, exceptuando las de espectáculos públicos, el deber en que están de presentar dentro del próximo mes de Enero en esta Administración una declaración por duplicado en papel común en la que conste el número de anuncios, su superficie por metros y decímetros cuadrados y la designación de los sitios públicos en que los tengan fijados, los que ya lo tuvieran, y los que de nuevo hayan de fijarse, deberán en dicha declaración duplicada hacer constar:

- 1.º El texto del anuncio.
- 2.º La persona ó entidad á quien interese, con expresión de su domicilio.
- 3.º La superficie del anuncio por metros y decímetros cuadrados.
- 4.º El número de ejemplares á fijar; y
- 5.º La designación precisa de los sitios públicos, tranvías y demás en que deben fijarse y el tiempo que habrán de estarlo. Con presencia de esta declaración, tanto en uno como en otro caso, se liquidará el impuesto, recibiendo el interesado, además del reguardo de pago, uno de los dos ejemplares de los mismos con notas autorizadas por esta Administración.

El impuesto correspondiente á los anuncios en tarjetas postales, cartas anunciadoras y demás efectos de esta clase, se liquidarán tomando como unidad la del anuncio repetido en mil ejemplares de dichos efectos. Los fabricantes ó comerciantes que pongan en circulación catálogos de los artículos que constituyen su industria ó comercio presentarán previamente en esta Administración un ejemplar debidamente reintegrado con sujeción á lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley.

Toda contravención ó incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados será castigado con la multa de 5 á 50 pesetas.

Los dueños ó arrendatarios de locales ó establecimientos públicos de todas clases que consientan la fijación de anuncios en sus dependencias, sean éstas las que quieran, responderán desde luego de una multa de 5 á 100 pesetas, según la importancia de la defraudación, y subsidiariamente del importe del timbre omitido y de la multa que proceda además imponer como resultado del expediente.

No se considerarán anuncios á los efectos de este impuesto los que se fijen en el escaparate, portada acceso ó interior de la tienda, taller ó almacén expresando la clase, precio y procedencia de los artículos, siempre que se refieran á los que en el propio local se expendan ó confeccionen; ni los carteles oficiales que obligatoriamente han de fijar las Compañías de los ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores en sus estaciones y oficinas respectivas.

A los liquidadores de Derechos rea-

les en las cabezas de partido y los Alcaldes en los demás pueblos, corresponden los derechos y obligaciones que el Reglamento establece en esta materia para los Delegados de Hacienda y Administradores de Rentas arrendadas en las capitales de provincia, cuya representación ostentan los citados funcionarios.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1910.
—El Administrador de Rentas Arrendadas, Leopoldo P. Camino.

R. al núm. 5.923.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Riosa

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los concejos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1911, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que en tal plazo puedan ser examinados y presentarse reclamaciones contra los mismos.

Riosa, Diciembre 15 de 1910.—El Alcalde, Alonso García.

R. al núm. 5.897

Alcaldía de Villaviciosa

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1911, queda expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarse los contribuyentes y entablar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas dentro del citado plazo.

Villaviciosa, Diciembre 19 de 1910.
—El Alcalde, Pedro Pidal.

R. al núm. 5.904

Alcaldía de Llanes

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Llanes, 16 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid.

R. al núm. 5.890

Alcaldía de Proaza

Edicto

Formado el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Proaza, 17 de Diciembre de 1910.
—El Alcalde, Juan Manuel Argüelles.

R. al núm. 5.886.

Alcaldía de Caravia

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1911, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Caravia, Diciembre 17 de 1910.—El Alcalde, Eugenio Sanchez.

R. al núm. 5.912.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SIERO

El día 12 del actual ha desaparecido un caballo de la propiedad de D.ª María Fernandez, vecina de Aramil, en este concejo, y cuyas señas son las siguientes: Color castaño, seis cuartas de alzada, cerrado, con una llaga en el lomo, le falta una herradura y se llama Niño.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que sepan el paradero de dicho animal y lo comuniquen á esta Alcaldía.

Pola de Siero, Diciembre 15 de 1910.—El Alcalde, Celestino Miranda.

CANGAS DE TINEO

En poder de D. Manuel Menendez, vecino de las Escolinas, se halla depositado un jato, de dos años de edad próximamente, de un metro cinco centímetros de alzada, color rojo, con la cabeza, cuello y parte posterior del cuerpo casi negro, astas mal puestas y abiertas.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño de dicho animal pase á recogerlo en el plazo de quince días, pagando los gastos, pues en otro caso será subastado.

Cangas de Tineo, Diciembre 15 de 1910.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.

En poder de D. Félix Fernández Martín, de esta villa, se halla en depósito una mula que se encontró extraviada y de las señas siguientes: color negro, de cuatro años de edad, de siete cuartas de alzada, cola algo cortada y con dos esparabanos.

La persona que se crea con derecho á dicho animal, puede presentarse á recogerlo y le será entregado previo pago de alimentación, y se advierte que pasados quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se procederá á la subasta.

Cangas de Tineo, Diciembre 15 de 1910.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.

R. al núm. 5.892.—2

ANUNCIOS NO OFICIALES

LAS PRIMERAS DE ASTURIAS

(Sociedad anónima)

Fábrica de Quesos y Mantecas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la escritura social, se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria el día 27 de Enero próximo, á las once y media, en las oficinas de la Sociedad, Daoiz y Velarde, 3, para someter á su aproba-

ción el balance y cuentas de su gestión durante el año de 1910, pudiendo los señores accionistas conforme al artículo 39, examinar el balance y cuentas con sus comprobantes correspondientes, que estarán á su disposición en las citadas oficinas, de diez á trece y de dieciseis á diecinueve, desde el 2 de Enero próximo hasta el de la celebración de la junta.

Conforme á lo establecido en el artículo 20, para que los señores accionistas sean admitidos en la junta es necesario que acrediten haber depositado oportunamente sus acciones en la Caja de la Sociedad ó en la Sucursal del Banco de España en Oviedo, ó en el Banco Asturiano.

Oviedo, 22 de Diciembre de 1910.
—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de San Feliz.

Sociedad Tornillera Asturiana de La Felguera

Se convoca á Junta general extraordinaria á los accionistas de esta Sociedad para dar cuenta del estado de liquidación de la misma, de los inconvenientes que se presentan y de otros asuntos.

Dicha Junta tendrá lugar el día 3 de Enero del próximo año, á las tres de su tarde, en las oficinas de la Sociedad.

Para tener derecho de asistencia á la referida Junta será preciso presentar en el acto las acciones en que se acredite la parte que representa cada socio.

Para la celebración de esta Junta se necesita que estén representadas las dos terceras partes del capital social.

La Felguera, 20 de Diciembre de 1910.—El Presidente de la Comisión liquidadora, Segundo Llanes.

SOCIEDAD POPULAR OVETENSE

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa á los señores tenedores de obligaciones de la misma que en el sorteo celebrado el 15 del corriente han resultado amortizadas las que llevan los números 1.531 al 1.540, 1.841 al 1.850, 1.961 al 1.970, 2.151 al 2.160, 2.401 al 2.410, 2.761 al 2.770, 2.801 al 2.810, 2.811 al 2.820, 3.501 al 3.510 y 3.981 al 3.990.

El pago del importe de estos títulos con deducción de los impuestos de derechos reales y utilidades, se efectuará en la Banca de los Sres. Herrero y Compañía, de esta plaza, á partir del primero de Enero próximo, de diez á doce de la mañana.

Desde la misma fecha y á las mismas horas se hará efectivo el pago del cupón núm. 10 de las obligaciones en circulación, deducidos los impuestos de utilidades y timbre.

Oviedo, 23 de Diciembre de 1910.
—El Presidente, P. Herrero.

CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Oficinas del Hospicio de Oviedo) se vende al precio de veinticinco céntimos de peseta la INSTRUCCION para llevar á efecto dicho Censo general. El conocimiento de esta Instrucción es indispensable á cuantas personas hayan de intervenir con carácter oficial en los trabajos censales próximos á realizarse.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.